

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de mayo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100080419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100080419, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Nombres de las personas morales, con sus respectivos domicilios fiscales, cuyos RFC se mencionan a continuación: (...) y (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y esta información está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través

de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a los nombres y domicilios fiscales de los RFC identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100080519 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100080519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"formato de actividades elaborado en diciembre de 2018 por Diana Gabriela Nava Dominguez y entregado a nancy veronica pichardo lopez, solicitado por geanet consuleo burciaga leyva. numero de empleado de dianita gabriela nava dominguez cuando fue empleada del sat, fecha de ingreso y baja como empleada de sat, en que contratos participaba diana nava cuando era empleada del sat, direccion de email cuando era empleada de sat, codigo QR como empleada de Tsystems, registro de entrada y salida de dianita gabriela nava dominguez por la seccion de visitantes de CPN de enero y febrero 2019 y registro de entrada y salida por la entrada de proveedores de CPN de enero febrero marzo 2019, en que contrato esta contratada por tsystems, email que ocupa diana nava en tsystems, correos recibidos y enviados por el administrador central de transformación tecnológica, por el administrador de infraestructura tecnológica, recibidos por el administrador del contrato senha, y por todo el gobierno de contrato senha, también del líder técnico de senha, todos estos correos solo dar los que aparece diana Gabriela nava dominguez ya sena correos recibidos y salientes en los que aparezca diana, nombre y puesto del administrador del contrato senha y del líder técnico de senha, ubicación física de diana Gabriela nava dominguez en contrato senha como empleada de tsystems, nombre del delivery manager de senha tsystems, nombre del representante legal de senha tsystems"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la LFD; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete

emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, adscritas a la AGCTI, pusieron a disposición del solicitante, en documentos adjuntos el formato solicitado y el contrato en el que participó la persona señalada, así como su correo institucional.

Asimismo, respecto del “(...) Código QR como empleada de Tsystems (...)”, indicaron que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de que contiene datos personales.

Ahora bien, en cuanto a “ubicación física de diana Gabriela nava dominguez en contrato senha como empleada de tsystems (...) en que contrato esta contratada por tsystems (...) email que ocupa diana nava en tsystems (...) nombre del delivery manager de senha tsystems, (...)”, comunicaron que dicha información no obra en los archivos de la AGCTI, por tratarse de información que es propiedad del proveedor denominado T-Systems.

Aunado a lo anterior, respecto de “(...) correos relacionados con el Contrato SENHA (...)”, señalaron que dicha información, se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 3 años, siendo confirmada por el CTSAT, en su sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2018, y se proporcionó en archivo ajunto el acta correspondiente.

En ese sentido, en cuanto a “(...) nombre y puesto del administrador del contrato de SENHA y líder técnico de SENHA, el Administrador del Contrato de SENHA, así como el líder técnico del citado contrato (...)”, comunicó que es el Administrador de Arquitectura Tecnológica de Seguridad Nacional, el Mtro. Rubén Fernando Rincón Domínguez.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS informó el número de empleado, la fecha de ingreso al SAT y la fecha de baja de la C. Diana Gabriela Nava Domínguez.

Asimismo, por lo referente al registro de entrada y salida por la sección de visitantes y de proveedores de CPN, la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, adscrita a la AGRS, señaló que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en razón de que la información requerida rebasa la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, puso a disposición del solicitante, previo

pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o consulta in situ, la versión pública de la expresión documental denominada *Detalle de visitas por inmueble*, del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 2019, del cual se desprende el nombre del visitante o proveedor, empresa, nombre del que visita, fecha, hora de entrada y salida, precisando que la versión pública obedece a que contiene el nombre de personas físicas, el cual es un dato de carácter confidencial, mismo que requiere consentimiento para su difusión, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, respecto del "(...) *nombre del representante legal de senha tsystems (...)*", manifestó que dicha información se desprende del contrato CS-300-LP-N-P-FC-066-17, el cual se puso disposición en versión pública, señalando que la clasificación de la información fue confirmada por el CTSAT, en atención al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para consultar el acta correspondiente.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, adscrita a la AGCTI y la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control y la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control y la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.  
**Información clasificada:** Código QR como empleada de T-Sistemas, de la persona identificada por el solicitante.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.



**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Control y Seguridad Institucional  
**Información clasificada:** nombre de personas físicas, que se testarán en la expresión documental denominada Detalle de visitas por inmueble, del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de marzo de 2019.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100080819 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 08 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100080819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"ESULTADOS DE LOS EXAMENES APLICADOS Y/O VIGENTES A LOS ASPIRANTES A JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE RECAUDACION DE JALISCO "3" CON SEDE EN ZAPOPAN, EFECTUADA EN ENTRE EL MES DE FEBRERO Y MARZO DE 2019, INFORMAR SI LOS NOMBRAMIENTOS SE EFECTUARON A QUIENES OBTUVIERON LA PUNTUACION MAS ALTA EN DICHOS EXAMENES."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada "Informe Individual de Resultados" del cual se desprende el resultado final, obtenido por los candidatos, de las evaluaciones facultad de la AGRS, respecto a los servidores públicos aspirantes al puesto Jefe de Departamento de Ejecución, en la Administración Desconcentrada de Recaudación Jalisco "3", y precisó que la versión pública, obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, en cuanto a "(...) SI LOS NOMBRAMIENTOS SE EFECTUARON A QUIENES OBTUVIERON LA PUNTUACION MAS ALTA EN DICHOS EXAMENES.", la Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "3", adscrita a la AGR, señaló que para la asignación del puesto de Jefe de Departamento de Ejecución, en la Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "3", se consideró a la persona que cumplió con el perfil idóneo para el desarrollo de las funciones y/o cargo del puesto, y proporcionó el nombre del servidor público que fue designado.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:



Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC y edad, que se testan en las versiones públicas de la expresión documental denominada Informe Individual de Resultados, requeridos.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100081419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100081419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En el ejercicio 2016 estuve laborando en la empresa (...) cuyo Registro Federal de Contribuyentes: (...) y domicilio declarado en ese tiempo era (...). Derivado de la falta de pago, se encuentra vigente un proceso en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, sin embargo la empresa ha cambiado frecuentemente, lo que no me ha permitido dar seguimiento*





*al proceso laboral pendiente. Por lo anterior, me permito solicitarles de la forma más respetuosamente, me pudieran proporcionar exclusivamente el domicilio registrado actualmente en el SAT, para poder ubicar a la empresa y continuar con mi proceso."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Para facilitar la búsqueda y verificar mis datos anexo un recibo de nómina que fue expedido por ellos., justificación de no pago:"*

De igual forma, se adjuntó a la solicitud copia simple de un recibo de nómina.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "I", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y esta información está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "I", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa al domicilio fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) **Folio 0610100080319 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 08 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100080319, con la modalidad de entrega " Entregada por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"El oficio del Servicio de Administración Tributaria dirigido al Diario Oficial de la Federación mediante el cual solicita u ordena la publicación de los oficios 500-05-2019-7302 de 1 de marzo de 2019 y 500-05-2019-7297 de 25 de febrero de 2019, en dicho medio de difusión "

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y a la Administración General Jurídica.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que la Unidad de Transparencia solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se tuvo que ampliar la búsqueda de la información en otra Unidad Administrativa, con la finalidad recabar la información que atiende en su totalidad la solicitud de mérito, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información